

Medellín, mayo 08 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.625 - 44 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060104535	Mayo 06	3	2026060104794	Mayo 07	19
2026060104536	Mayo 06	7	2026060104808	Mayo 07	28
2026060104554	Mayo 06	10	2026060104816	Mayo 07	31
2026060104676	Mayo 06	13	2026060104836	Mayo 07	35
2026060104764	Mayo 07	15			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **Yarumal y Yolombó** – Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **Yarumal y Yolombó** – Antioquia cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 000705 del 24/03/1998, 006933 del 30/07/1999, 001979 del 25/02/2005, 0093621 del 18/05/2010, que modifica la resolución Departamental 000705 del 24/03/1998, la 0093622 del 18/05/2010, que modifica la resolución Departamental 006933 del 30/07/1999, la S2020060058943 del 5/08/2020, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de **Yarumal y Yolombó**.

Que el **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de Yarumal y Yolombo – Antioquia, tiene registrado el programa mediante Resolución Departamental 007725 del 20/08/1999, 002304 del 15/04/2004, 0097023 del 15/07/2010, 0087021 del 15/07/2010, S2017060041381 del 20/02/2017 y la resolución S2023060049824 del 10/04/2023, por medio de la cual se renuevan los programas otorgados en la Resolución S2017060041381 del 20/02/2017, para ofertar los servicios educativos en la sede de Yolombo ubicada en la calle Colombia N° 20-166, teléfonos 6048654704 y 3167829997 email [cedes@cedes.edu.co](mailto:cedes@cedes.edu.co) y en la sede de Yarumal en la carrera 22 N°14-22, telefonos 6048539130 y 3128669806 [cedes@cedes.edu.co](mailto:cedes@cedes.edu.co) de los municipios no certificados de YARUMAL y YOLOMBO, Departamento de Antioquia. Los programas aprobados son:

SEDE / MUNICIPIO / DIRECCION	DENOMINACION DEL PROGRAMA	SEDE / MUNICIPIO / DIRECCION
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar en Enfermería	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar en Salud oral	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar en servicios farmacéuticos	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar administrativo en Salud	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166  YARUMAL carrera 22 N°14-22

Que el señor **SIMON FELIPE BARRERA CARDONA**, Representante Legal del Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** de los municipios no certificados de **YARUMAL** y **YOLOMBO** – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2026010077997, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **YARUMAL** y **YOLOMBO** – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **YARUMAL** y **YOLOMBO** – Antioquia, los costos

educativos a cobrar para los programas renovados mediante Resolución Departamental S2023060049824 del 10/04/2023, para ofertar los servicios educativos en la sede de Yolombó ubicada en la calle Colombia N° 20-166, teléfonos 6048654704 y 3167829997 email cedes@cedes.edu.co y en la sede de Yarumal en la carrera 22 N°14-22, teléfonos 6048539130 y 3128669806 cedes@cedes.edu.co de los municipios no certificados de YARUMAL y YOLOMBO, Departamento de Antioquia, con un incremento así:

SEDE / MUNICIPIO / DIRECCION	DENOMINACION DEL PROGRAMA	Costo por cada semestre aprobado para el año 2025	Porcentaje de incremento	Costo por cada nivel aprobado para el año 2026
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico laboral auxiliar en Enfermería	\$7.461.956	5,0%	\$7.835.054
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico laboral auxiliar en Enfermería	\$7.461.955	5,0%	\$7.835.053
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico laboral auxiliar en Salud oral	\$7.461.956	5,0%	\$7.835.054
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico laboral auxiliar en servicios farmacéuticos	\$5.952.289	5,0%	\$6.249.903
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico laboral auxiliar administrativo en Salud	\$5.952.289	5,0%	\$6.249.903
YARUMAL carrera 22 N°14-22				

**PARÁGRAFO: CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de **YARUMAL y YOLOMBO** - Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo. LINEAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **YARUMAL y YOLOMBO** – Antioquia.


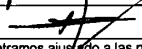
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodriguez Q	8/04/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana Maria Franco C	8-04-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		22 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22/04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060104536

Fecha: 06/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA "CENCALA"** del municipio no certificado de **LA CEJA – Antioquia**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA "CENCALA" Nit 900.071.780-1** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 10388 del 14/12/2001, modificada por la Resolución Departamental N°020116 del 07/07/2011 y S2018060032607 del 05/04/2018, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA "CENCALA"** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060032239 del 03/06/2022 y

S2022060002424 del 02/02/2022, para ofertar sus servicios educativos en la calle 20 N° 25-34, Teléfonos 3113498144 / 6044441343, correo electrónico rectoria@cencala.edu.co / info@cencala.edu.co, del municipio no certificado de **La Ceja del Tambo – Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral en cocina básica	S2022060032239 del 03/06/2022
2.	Técnico laboral en auxiliar en soporte de sistemas	S2022060032239 del 03/06/2022
3.	Técnico laboral en auxiliar recreación y entrenamiento deportivo	S2022060032239 del 03/06/2022
4.	Técnico laboral en agente de viajes	S2022060002424 del 02/02/2022
5.	Técnico laboral en auxiliar administrativo	S2022060002424 del 02/02/2022
6.	Técnico laboral en saneamiento ambiental	S2022060002424 del 02/02/2022

Que el señor **CARLOS EMILIO BARRERA LEÓN**, identificado con cedula 71.644.579, Representante Legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA” Nit 900.071.780-1** del municipio no certificado de **La Ceja – Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2026010091676 del 02/24/2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA”** del municipio no certificado de **CEJA – Antioquia** para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA “CENCALA” Nit 900.071.780-1** del municipio no certificado de **CEJA – Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2022060032239 del 03/06/2022 y S2022060002424 del 02/02/2022, ofertados en la calle 20 N° 25-34, Teléfonos 3113498144 / 6044441343, correo electrónico rectoria@cencala.edu.co / info@cencala.edu.co, del municipio no certificado de **La Ceja del Tambo – Antioquia**, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2025	IPC - PARA 2026	Costo por cada nivel aprobado para el año 2026
Técnico laboral en cocina básica	\$ 1.201.359	5,10%	\$ 1.262.628
Técnico laboral en auxiliar en soporte de sistemas	\$ 1.011.671	5,10%	\$ 1.063.266
Técnico laboral en auxiliar recreación y entrenamiento deportivo	\$ 1.011.671	5,10%	\$ 1.063.266

Técnico laboral en agente de viajes	\$ 1.310.631	5,10%	\$ 1.377.473
Técnico laboral en auxiliar administrativo	\$ 924.006	5,10%	\$ 971.130
Técnico laboral en saneamiento ambiental	\$ 924.006	5,10%	\$ 971.130

**PARÁGRAFO:** EI CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA "CENCALA" Nit 900.071.780-1, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja - Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado EI CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA "CENCALA" del municipio no certificado de LA CEJA – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	<i>Laura Rodríguez Q</i>	21-04-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco C</i>	21/04/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ospina</i>	22 Abril 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	22/04/2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060104554

Fecha: 06/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. S2026060043430 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026. Y SE ORDENA UNA TERCERA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA DE LA ESE HOSPITAL CARISMA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en cumplimiento de lo prescrito en la subsección 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional No. 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del Sector científico ante la Junta Directiva será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

2. Que la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, es una entidad descentralizada del orden departamental y de conformidad con el Decreto N°780 del 6 de mayo de 2016, corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizar la convocatoria para la elección del representante del sector científico de la Salud ante la Junta Directiva del Hospital citado, por vencimiento del periodo del representante doctor **RICARDO ANTONIO CONSUEGRA PEÑA**, el día catorce (14) de marzo de 2026.

3. Que mediante la Resolución Nro. S 2026060001595 del 16 de enero de 2026, se estableció la convocatoria, consistente en que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, interesadas debían postular terna de candidatos, y remitir la información correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a través del correo institucional de la entidad [gestiondocumental@antioquia.gov.co](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co), hasta el día 16 de febrero de 2026.

4. Que, vencido el plazo de la convocatoria en mención solo respondió a la misma la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo – AMCI, quien presentó dentro de la documentación requerida, una sola hoja de vida, debiendo ser tres (3) y el certificado de existencia y representación legal con un plazo superior a un (1) mes, incumpliendo lo requerido para participar de la elección del representante ante la junta directiva de las asociaciones científicas del área de

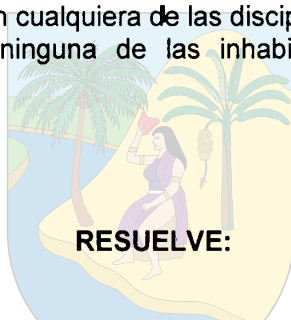
influencia geográfica de la ESE Hospital Carisma del municipio de Medellín, no obstante, se le comunicó a la entidad mediante correo subsanar la presentación de la terna tal como indica el Decreto 780 de 2016; pero a pesar de ello, este despacho no recibió respuesta alguna a lo solicitado.

5. Que, con el propósito de garantizar un proceso transparente, responsable e incluyente, democrático y participativo, se declara desierta la convocatoria pública establecida a través de la Resolución Nro. S2026060043430 del 24 de febrero de 2026, y se procederá a ordenar una tercera convocatoria para la elección del representante ante la Junta Directiva del sector científico, por parte de las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE Hospital CARISMA del municipio de Medellín.

6. Que las Asociaciones Científicas del área de influencia de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, presentarán las ternas de candidatos ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quién de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los aspirantes, hará la selección del representante de éstas ante la Junta Directiva de la ESE Hospital en mención. Para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos que se encuentran definidos en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.8.4.2.4 numeral 3°:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Por lo anterior,



**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierta la convocatoria pública establecida mediante Resolución Nro. S2026060043430 del 24 de febrero de 2026 "Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas del área de influencia geográfica de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, para la elección de su representante ante la Junta Directiva", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar por tercera vez, a través de distintos medios de comunicación masiva que disponga la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a las Asociaciones Científicas del Área de influencia geográfica de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, legalmente conformadas, para que postulen las ternas aspirantes y participen de la designación del representante del sector científico, ante la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incluir como anexo en la presente convocatoria, el documento que contiene aspectos definidos en el Decreto 780 de 2016, de interés para los participantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia de la **ESE Hospital CARISMA** del municipio de **Medellín**, interesadas en participar de la postulación, deberán remitir a más tardar **el día dos (02) de junio de 2026**, el oficio dirigido al Secretario de Salud e Inclusión Social, doctor Diego Alejandro Villa Valderrama, con las hojas de vida de los aspirantes y el certificado de existencia y representación legal de la Asociación Científica con un plazo no superior a un (1) mes, a la fecha del envío de

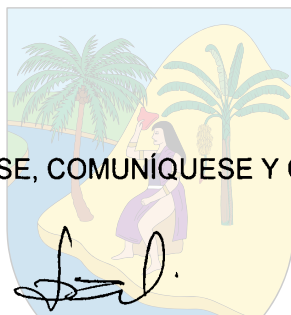
la documentación al correo electrónico [gestiondocumental@antioquia.gov.co](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co), y con copia al correo [diegoalejandro.villa@antioquia.gov.co](mailto:diegoalejandro.villa@antioquia.gov.co), Director de Calidad y Redes de Servicios de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Salud e Inclusión Social, estudiará las hojas de vida de los profesionales de las ternas propuestas, de conformidad con lo establecido numeral 2 del artículo 2.5.3.8.4.2.3. del Decreto 780 de 2016 y seleccionará al representante ante la Junta Directiva, mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la persona designada que las funciones que ejercerá como representante de las Asociaciones Científicas ante la Junta Directiva de la ESE Carisma del municipio de Medellín, serán las que corresponden a las estipuladas en el Artículo 2.5.3.8.4.2.7 Decreto 780 de 2018 y demás normas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aceptada la designación por parte del profesional del área de la salud escogido de terna, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir del a fecha de su expedición.

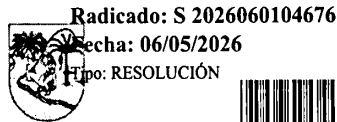


PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**  
Secretario de Salud e Inclusión Social (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Miguel Pérez Martínez – Profesional Universitario CES		29.01.26
Revisó	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales- Salud (M. J. U)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060104676

Fecha: 06/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**  
(06/05/2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA DEL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, el artículo 6 de La Ordenanza 48 de 2025, Estatuto de Rentas Departamental, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 de la Ordenanza 48 de 2025, *“Por medio de la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia”*, dispone que las competencias para ejercer las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y la aplicación del régimen sancionatorio de los tributos departamentales serán ejercidas por la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, de la Dirección de Fiscalización y Control adscrita a esta, y de la Subsecretaría de Tesorería, o quienes hagan sus veces, de conformidad con las competencias funcionales asignadas.

Que el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece que *“los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.”*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra los principios rectores de la función administrativa, entre ellos la celeridad, eficacia, economía, eficiencia, publicidad y responsabilidad, los cuales resultan aplicables a la producción documental en el ejercicio de competencias públicas.

Que, el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, dispone que *“Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.”*

Que, el artículo 4 del Decreto 019 de 2012, señala que *“Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos, (...); deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, (...)”*

Que la firma mecánica consiste en la reproducción digital de una firma autógrafa, mediante su incorporación como imagen en un mensaje de datos. Este procedimiento se realiza a



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

través de medios tecnológicos, como escáneres o plataformas de edición, con el fin de integrar la firma manuscrita del servidor público a un documento o acto administrativo.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adoptar el uso de la firma mecánica, reproducida por medios computarizados, como herramienta para facilitar la generación masiva de actos administrativos y demás pronunciamientos oficiales, en desarrollo de las funciones institucionales asignadas a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la utilización de la firma mecánica del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para la suscripción de los actos administrativos de determinación oficial de tributos a través del sistema de facturación que se expidan de manera masiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de esta resolución, se entenderá por firma mecánica la reproducción fiel de la firma manuscrita capturada electrónicamente e incorporada en cada documento como imagen digital, que se reproduce a continuación:



**ARTÍCULO TERCERO:** Revocar la Resolución No. 2025060181528 del 23 de julio de 2025, y las demás disposiciones que le sean contrarias

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos, por tratarse de una actuación de carácter general.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 06 de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASES**

**JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**  
Subsecretario Ingresos  
Secretaría de Hacienda  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Catalina Ruiz Olaya- Abogada Contralista Subsecretaría de Ingresos.		06/05/2026
Revisó:	Diego Aguilar Acevedo – Profesional Universitario Secretaría de Hacienda		06/05/2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellin - Colombia.





Radicado: S 2026060104764

Fecha: 07/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN No.

### **POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejercer las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la docente **NARLYS MARIA BERRIO ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26201142**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Ingles - Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia, se encuentra

vinculada como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, Plaza No. 15470, de la I.E. **JOSE MANUEL RESTREPO/COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Arboletes – Antioquia, con actualización en el grado 2AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2023060348894 del 03 de noviembre de 2023, y regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

11. Que mediante la Resolución No. 2403 del 12 de marzo del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **NARLYS MARIA BERRIO ANAYA** a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **NARLYS MARIA BERRIO ANAYA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE**

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, a la docente **NARLYS MARIA BERRIO ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26201142**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades – Inglés - Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, nombrada en propiedad en el Departamento de Antioquia, vinculada como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, Plaza No. 15470, de la I.E. **JOSE MANUEL RESTREPO/COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Arboletes – Antioquia, con actualización en el grado 2AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** La docente **NARLYS MARIA BERRIO ANAYA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **NARLYS MARIA BERRIO ANAYA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


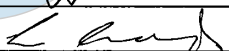
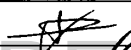
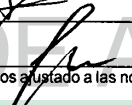
**Artículo 4.** Una vez posesionada la **NARLYS MARIA BERRIO ANAYA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		20-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzáte Subsecretario Administrativo y Financiero		29-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CICLORRUTA DE ORIENTE"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, además del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme", y

#### CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, consagra el derecho a la propiedad privada y establece que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social. Igualmente, la citada norma señala:

*"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio".*

Adicionalmente, el mismo artículo indica que, "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

2. Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, se encuentra además instituido en el artículo 82 de la Constitución Política.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

4. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó además el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, estableció de manera clara que, para efectos de decretar la expropiación, se declara la utilidad pública o interés social, para la adquisición de bienes inmuebles con el objetivo de destinarlos a los fines indicados en el mismo artículo, entre los cuales se encuentra en los siguientes literales:

(...)

*a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*

5. Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997, establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la misma norma: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989"*.
6. Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 *"Por Antioquia Firme"* estableció en el ítem 2.1.9. el programa denominado *"Espacios deportivos, protectores e incluyentes"*, cuyo responsable es Indeportes Antioquia y corresponsable la Secretaría de Infraestructura Física de la entidad. En desarrollo del programa mencionado le corresponde al Departamento de Antioquia, a través de su dependencia y entidad, la ampliación de *"la oferta de espacios para la promoción del deporte y la recreación, distribuidos en sus 125 entes territoriales. Adicionalmente, contribuye al mejoramiento de la infraestructura deportiva del departamento de Antioquia, en línea con las disposiciones legales establecidas por la Ordenanza 8E de 1996 y el marco estratégico definido en la Ordenanza 12 de 2023.*

En dicho programa además se estableció un indicador de producto para este programa:

Indicadores de producto				
NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE CÁLCULO	META 2024 - 2027	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Infraestructura deportiva construida	Número	No acumulado	18	INDEPORTES Antioquia
Escenarios deportivos o equipamientos adecuados, mantenidos o mejorados.	Número	No acumulado	80	INDEPORTES Antioquia

7. Que el artículo 66 de la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"* establece que los *"(...) entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:*

1. *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.*
2. *Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
3. *Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.*
4. *Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
5. *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.*
6. *Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.*
7. *Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.*

8. Que a través de la Ordenanza No. 8E del 1 de marzo de 1996 *"Por medio del cual se crea el Instituto Departamental del Deporte"* la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, quien utilizará la denominación de INDEPORTES ANTIOQUIA, como organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Departamento.

9. La misión de la entidad denominada INDEPORTES ANTIOQUIA corresponde a *"servir a las organizaciones deportivas del Departamento a través de sus recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su*

*propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.*

*Para el desarrollo de su misión El Instituto mantendrá su espíritu de investigación y desarrollará los sistemas y modelos modernos de la ciencia, la tecnología y el conocimiento en el Deporte, la medicina deportiva, informática, construcción de escenarios deportivos e implementará los sistemas de gestión que permitan un crecimiento constante y planeado de la función pública encomendada. (,,,)”*

10. Que dentro de la misma Ordenanza No. 8E del 1 de marzo de 1996, la Asamblea Departamental estableció una serie de funciones específicas en concordancia justamente con el artículo 66 de la Ley 181 de 1995 mencionado más atrás en este acto administrativo.
11. Que el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* definió el fenómeno de la desconcentración administrativa como *“(…) la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.”*
12. Que verificadas las funciones que quedaron expresas en la Ordenanza No. 8E del 1 de marzo de 1996, no se encuentra la de adelantar procesos de gestión predial que deriven en la adquisición de inmuebles a través de enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa o judicial, limitándose sólo a la adopción de planes y programas referidos al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de los antioqueños. Igualmente, dicha falta de competencia aplica para lo tendiente a la declaratoria de utilidad pública, función que es propia es propia de la entidad territorial.
13. Que frente a lo anterior, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 determinó la competencia de las entidades para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, en el caso de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores dentro del orden departamental a que dentro de sus propios estatutos, se establezca esta prerrogativa, que dicha facultad se encuentre expresa en los mismos con el fin de desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997:

"ARTÍCULO 59.- Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

14. Con base en lo anterior, si bien recae sobre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES**, la ejecución de una serie de actividades con el fin de dar cumplimiento a los indicadores del programa, no se enmarca dentro de su misión la adquisición por enajenación voluntaria o el decreto de la expropiación de inmuebles.

15. Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES** tiene estipulada la ejecución de obras de la Ciclorruta de Oriente, en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo en su programa 2.1.9, denominado "*Espacios deportivos, protectores e incluyentes*". Dicha ciclorruta como infraestructura recreativa, comprende una extensión inicial aproximada de 8.7 kilómetros entre la Transversal Segunda del Plan Vial y la Estación de Policía de Llanogrande del Municipio de Rionegro (Tramo 1) y 4.2 kilómetros entre la Estación de Policía Llanogrande y la Parcelación Lago Grande del Municipio de Rionegro (Tramo 2).

16. Que **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES** a través de su equipo técnico dentro de la Subgerencia de Espacios Deportivos generó el diagnóstico correspondiente que permite concluir que es necesario avanzar en la ejecución del proyecto considerándose como un componente importante en cumplimiento del indicador de producto denominado "*Escenarios deportivos o equipamientos adecuados, mantenidos o mejorados.*"

17. Que dicho diagnóstico encontró la necesidad de que se adelante la adquisición de unas fajas de terreno requeridas para ejecutar la obra de ciclorruta, las mismas que se segregarán de los predios de mayor extensión relacionados a continuación:

#	Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral
1	020-71029	056150001001600160309000000000

2	020-624	056150001001600160022000000000
3	020-232179	056150001001600160324000000000
4	020-232181	056150001001600160326000000000
5	020-19960	056150001000100160046000000000
6	020-241399	05615000400000016P520000000000
7	020-13483	056150001000100160063000000000
8	020-65896	056150001000100160002000000000
9	020-65895	056150001000100160072000000000
10	020-65193	056150002000100100579000000000
11	020-65194	056150002000100100580000000000
12	020-214865	05615000300000014P417800000000
13	020-71104	056150002000100100611000000000
14	020-252668	05615000200000010P808000000000
15	020-9306	056150001000000130001000000000
16	020-69554	056150001000000120132000000000
17	020-69555	056150001000000120130000000000
18	020-195276	056150001000000120469000000000
19	020-45059	056150001000000120301000000000
20	020-27824	056150001000000120219000000000
21	020-67277	056150001000000120346000000000
22	020-30406	056150001000000120009000000000

18. Que el numeral 2 del Artículo 7 de la Ley 388 de 1997 estableció las competencias en materia de ordenamiento territorial de acuerdo con los principios y normas constitucionales y legales, distribuyéndose para el caso específico del Departamento de Antioquia, así: "2. Al nivel departamental le corresponde la elaboración de las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de establecer escenarios de uso y ocupación del espacio de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales; definir políticas de asentamientos poblaciones y centros urbanos en armonía con las políticas nacionales, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio; orientar la localización de la infraestructura física-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal, concertando con los municipios el ordenamiento territorial de las áreas de influencia de las infraestructuras de alto impacto; integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y territorios indígenas, en concordancia con las directrices y estrategias de desarrollo regionales y nacionales.

En desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los

*programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio."*

19. Que para efectos de ejecutar el proyecto de Ciclorruta Oriente, resulta necesario declarar los motivos de utilidad aplicables para este caso particular, en los términos de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto Ciclorrutas de Oriente y con él, los predios requeridos para su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, en el artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y todas las que las modifiquen, complementen o sustituyan, siendo éstos los siguientes:

#	Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral
1	020-71029	056150001001600160309000000000
2	020-624	056150001001600160022000000000
3	020-232179	056150001001600160324000000000
4	020-232181	056150001001600160326000000000
5	020-19960	056150001000100160046000000000
6	020-241399	05615000400000016P520000000000
7	020-13483	056150001000100160063000000000
8	020-65896	056150001000100160002000000000
9	020-65895	056150001000100160072000000000
10	020-65193	056150002000100100579000000000
11	020-65194	056150002000100100580000000000
12	020-214865	05615000300000014P417800000000
13	020-71104	056150002000100100611000000000
14	020-252668	05615000200000010P808000000000
15	020-9306	056150001000000130001000000000
16	020-69554	056150001000000120132000000000
17	020-69555	056150001000000120130000000000
18	020-195276	056150001000000120469000000000
19	020-45059	056150001000000120301000000000
20	020-27824	056150001000000120219000000000
21	020-67277	056150001000000120346000000000
22	020-30406	056150001000000120009000000000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, la entidad que se delegue como responsable de la gestión predial, iniciará por motivos de utilidad pública e interés social, los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto, vía enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial o saneamiento automático en caso de ser requerido.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, luego de agotar la etapa de la enajenación voluntaria, se deberá proceder con el proceso de expropiación por vía judicial, previa expedición de la Resolución que declara la expropiación.

Dicha expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes identificados en el artículo primero se nieguen a enajenar de manera voluntaria las zonas de terreno requeridas o no pudieran realizar dicha enajenación por razones jurídicas ajenas a su voluntad.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de existir predios baldíos en el área incluida dentro de los predios a intervenir ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, en virtud de lo estipulado en el parágrafo sexto del Decreto 737 del 10 de abril de 2014.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO: SOLICÍTESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNÍQUESE** a las autoridades catastrales competentes sobre los bienes declarados de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

**ARTICULO NOVENO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a las autoridades ambientales, en aras de que estas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTICULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

**ARTICULO DUODÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JONATHAN GARCÉS MOLINA Abogado Predial Subgerencia Escenarios Deportivos Indeportes Antioquia		22/04/26
Revisó	DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ Profesional Universitaria Indeportes Antioquia		22/04/26
Revisó	ANDRÉS RESTREPO GIRALDO asesor Gerencia INDEPORTES ANTIOQUIA		22/04/26
Revisó	DIANA CECILIA VELÁSQUEZ RENDÓN Abogada Dirección de Gestión Ambiental, Social y predial Secretaría de Infraestructura Física Gobernación de Antioquia		22/04/26
Revisó	LINA MARIA CUARTAS RESTREPO Subgerente de Escenarios Deportivos y Equipamientos Deportivos Indeportes Antioquia		22/04/26
Revisó	SANTIAGO TORO SIERRA Subsecretario Jurídico (E) Secretaría General Gobernación de Antioquia		22/04/26
Aprobó	SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Gerente Indeportes Antioquia		22/04/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**RESOLUCIÓN No.****POR EL CUAL SE VINCULA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la señora **JOHANA MARÍA ECHEVERRI RÍOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 39.192.542, Licenciada en Educación Religiosa – Magíster en Educación, está adscrita a la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, nombrada en propiedad, como Docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA**, con actualización en el grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la Resolución No. 202450077140 del 08 de octubre de 2024, regida por el Estatuto Docente contenido en el Decreto Ley 1278 de 2002, información que reposa en el archivo de la entidad territorial a la que se encuentra adscrita.
9. Que la docente **JOHANA MARÍA ECHEVERRI RÍOS**, presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria para ser trasladada a través de Convenio Interadministrativo para el Departamento de Antioquia.
10. Que la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín y la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **JOHANA MARÍA ECHEVERRI RÍOS** a esta Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. Vincular** en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, a la docente **JOHANA MARÍA ECHEVERRI RÍOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.192.542, Licenciada en Educación Religiosa – Magíster en Educación, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Religiosa, plaza No. 18550 de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA – SEDE PRINCIPAL** del municipio

de Copacabana - Antioquia, en el grado 3BM del Escalafón Docente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva..

**Artículo 2.** La docente **JOHANA MARÍA ECHEVERRI RÍOS** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**Artículo 3.** Notificar el presente acto administrativo a la docente **JOHANA MARÍA ECHEVERRI RÍOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

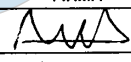
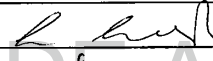

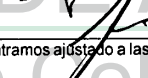
**Artículo 4.** Una vez posesionada la docente **JOHANA MARÍA ECHEVERRI RÍOS**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6.** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		17-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		29-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060104816

Fecha: 07/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓN**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia**RESOLUCIÓN No.****POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la señora **MARY LUZ MARTÍNEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.300.257**, Licenciada en Educación Básica Primaria - Especialista en Educación Personalizada, fue nombrada en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza No. 9001 de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, con actualización en el grado doce (14) del Escalafón Docente, de conformidad con la Resolución No. 201500001409 del 20 de enero del 2015, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 2277 de 1979 y, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida de la docente.
9. Que la señora **AYDE JONAIRA BUSTAMANTE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.873.013**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana – Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, fue nombrada en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria de la **I.E ADELAI DA CORREA ESTRADA**, en el grado 3BM del Escalafón Docente, de conformidad con la Resolución No. 2024009911 del 08 de octubre del 2024, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 y, adscrita a la Secretaría de Educación de Sabaneta, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

10. Que, ambas docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladadas a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para el municipio de Sabaneta y el Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de las docentes **MARY LUZ MARTÍNEZ PÉREZ** y **AYDE JONAIRA BUSTAMANTE MONSALVE**.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en propiedad, por convenio interadministrativo de permuta, sin solución de continuidad, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARY LUZ MARTÍNEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.300.257**, Licenciada en Educación Básica Primaria - Especialista en Educación Personalizada, nombrada en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza No. 9001 de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, con actualización en el grado doce (14) del Escalafón Docente, quien pasará a la I.E. **ADELAIDA CORREA ESTRADA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. *Vincular*** en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **AYDE JONAIRA BUSTAMANTE MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.873.013**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana – Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, como docente de aula, el nivel de Básica Primaria, plaza No. 9001 de la I.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, en el grado 3BM del escalafón Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 3.** La docente **AYDE JONAIRA BUSTAMANTE MONSALVE** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**Artículo 4. *Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **MARY LUZ MARTÍNEZ PÉREZ** y **AYDE JONAIRA BUSTAMANTE MONSALVE**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Una vez posesionada la docente **AYDE JONAIRA BUSTAMANTE MONSALVE**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

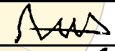

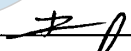
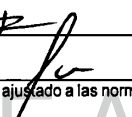
**Artículo 6.** La docente **MARY LUZ MARTÍNEZ PÉREZ** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**Artículo 7.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 8.** *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(07/05/2026)

### “POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”*, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104836



\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”*

*DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”*



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104836



\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(07/05/2026)**

12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: *"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."*
13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que según el acta de reunión Extraordinaria No. 003 del 01 de febrero de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí, Antioquia, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con ocasión de los hechos ocurridos los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026, derivados de un evento de origen natural consistente en fuertes lluvias y vientos asociados al incremento del caudal del río Mulatos y sus afluentes, lo que generó múltiples afectaciones en viviendas, infraestructura pública, vías terciarias, puentes veredales, cultivos agrícolas y redes eléctricas, tanto en el casco urbano como en la zona rural.
15. Que, de conformidad con el reporte preliminar de afectaciones producto de la ola invernal que atraviesa el municipio, durante los días 30 y 31 de enero y 01 de febrero de 2026 se registraron fuertes precipitaciones que incrementaron de manera significativa los niveles del río Mulatos, del río Mellitos, y sus afluentes, ocasionando desbordamiento de quebradas, afectación de viviendas, caída de puentes, cierre total de vías de acceso y la existencia de familias damnificadas con pérdida de enseres, alimentos, cultivos y animales.
16. Que dichas afectaciones se presentaron en diversas veredas ubicadas en la ribera del río, entre ellas: Villa Nueva, Sucio Laureles, Mulatico Palestina, Mulatico Caribia, Pitamorrial, Las Changas, La Salada, La Unión, Ceibita, Mellito, Mello Villavicencio, Nueva Pampa, Bocas de Iguana, Ecuador, La Gran Colombia (evacuados), Santa fe de Islita (evacuados), Comarca, Corcovado y Zapata.
17. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Necoclí, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104836



\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de diques permeables en el Sector Playas Urbanas, Sector El Turista, Playa el Pescador Lapprox=1190 m y Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de barreras permeables en el Sector El Carlos Lapprox=330.”

18. Que por medio del Decreto Municipal No. 025 de 02 de febrero de 2026, el alcalde del municipio de Necoclí, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

19. Que a través de comunicación del 16 de marzo de 2026 allegada al DAGRAN, el alcalde del municipio solicitó traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:

“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de diques permeables en el Sector Playas Urbanas, Sector El Turista, Playa el Pescador Lapprox=1190 m y Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de barreras permeables en el Sector El Carlos Lapprox=330.”

20. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.

21. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia –DAGRAN– cuenta actualmente con el Convenio Interadministrativo No. 4600018553 suscrito con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto es “Continuar con el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA), contribuyendo al conocimiento de este escenario de riesgo”; y que, en desarrollo de dicho convenio, la Universidad de Antioquia emitió un concepto técnico en el cual señaló que durante las primeras semanas de febrero de 2026 se presentó un evento asociado al paso de un frente frío que generó un incremento significativo en la precipitación y en la energía del oleaje en el litoral antioqueño, produciendo procesos de erosión acelerada, pérdida de material sedimentario y reducción del ancho efectivo de playa en distintos sectores de los municipios costeros. Esta situación incrementa la vulnerabilidad de las viviendas e infraestructura ubicadas en cercanía a la línea de costa y afecta directamente las dinámicas socioeconómicas y turísticas del territorio, evidenciando la necesidad de implementar medidas inmediatas de intervención con





\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCION

(07/05/2026)

enfoque de gestión del riesgo.

22. Que el citado concepto técnico recomendó la implementación de obras blandas de mitigación de la erosión costera, como medida de contingencia técnicamente viable y estratégicamente pertinente, las cuales comprenden intervenciones no estructurales orientadas a la recuperación y estabilización del perfil de playa, tales como la limpieza del frente costero, el retiro de residuos sólidos y elementos de riesgo, el suministro, transporte, extendido y conformación de material sedimentario compatible, así como el perfilado y adecuación morfológica de la playa. Estas acciones tienen como propósito restituir el volumen perdido por los procesos erosivos, mejorar la capacidad natural de disipación del oleaje y reducir la exposición de las comunidades y la infraestructura costera. La Universidad fundamentó su recomendación en experiencias internacionales exitosas, en las cuales las soluciones basadas en la naturaleza y las obras blandas han demostrado ser efectivas para la reducción del riesgo costero, la protección de infraestructura y la recuperación funcional y económica de las zonas litorales.
23. Que en este sentido, se concluyó que la implementación de obras blandas no solo responde a una medida de atención inmediata, sino que constituye un instrumento estratégico de adaptación costera y gestión del riesgo, en la medida en que las playas funcionan como barreras naturales de protección, cuya pérdida de ancho y volumen disminuye su capacidad amortiguadora frente a eventos marinos, haciendo necesaria su intervención para prevenir mayores afectaciones y proteger a las comunidades asentadas en el litoral antioqueño.
24. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 021 desarrollada el día 30 de abril de 2026.
- En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí – Antioquia, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML (\$734.353.694)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de diques permeables en el Sector Playas Urbanas, Sector El Turista, Playa el Pescador Lapprox=1190 m y Implementación de obras basadas en la naturaleza (NBS) orientadas a la protección costera y la recuperación morfodinámica de la línea de playa, mediante la instalación de barreras permeables en el Sector El Carlos Lapprox=330.”

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104836



\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí – Antioquia.

**Artículo 3. Seguimiento.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la funcionaria Marcela Cecilia Naranjo, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, estos deberán:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

**Parágrafo.** El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Necoclí– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados a la funcionaria delegada mediante oficio.

**Artículo 4. Compromisos.** Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104836



\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCION

(07/05/2026)

instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.

g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

**Artículo 5. La administración de los recursos.** Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

**Artículo 6. Plazo para la ejecución.** Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cinco (05) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

**Parágrafo 2.** Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

**Artículo 7. Reintegro de los recursos.** El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

**Parágrafo.** Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y





\*2026060104836\*

Fecha Radicado: 2026-05-07 15:42:18.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(07/05/2026)**

sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

**Artículo 8. Anexos.** Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
2. Decreto calamidad pública.
3. PAE.
4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
6. Concepto técnico convenio Pimecla.
7. Presupuesto detallado.
8. Cotizaciones.

**Artículo 9. Cierre.** El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución

**Artículo 10. Comunicación.** El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Necoclí- Antioquia.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, 07/05/2026

**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		23/04/2026
Revisó y aprobó	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo de desastres DAGRAN		06/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026060104836



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*